

Una de las características de la globalidad mercantil vigente es el creciente aumento de los intercambios de bienes, servicios e inversiones.

En efecto, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos comprende 24 capítulos, tres anexos y multiplicidad de cartas, que apuntan a disciplinar y establecer una zona de libre comercio amplia y transparente.

La complejidad del entramado normativo mencionado y la multiplicidad de agentes participantes, suponen interpretaciones y conflictos que ambos países cautelaron y previeron. Es decir, tomaron precauciones y diseñaron esquemas convencionales para la resolución de controversias, con reglas negociadas al respecto y con la intención de generar un proceso de cooperación dirigido a avanzar en los propósitos del acuerdo integral.

Por ello el artículo 1.2 letra (f) en cuanto a objetivos expresa textualmente:

*“Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias...”*

El presente volumen intenta iniciar los estudios de sistematización del amplio universo de los mecanismos de solución de controversias que forman parte del Tratado, haciendo de antemano la salvedad que deliberadamente he dejado fuera el capítulo diez referido a inversiones, pues dicho tópico, además de tener un mecanismo propio de solución de controversias (CIADI – UNCITRAL), está ligado e indisoluble a otros capítulos como servicios, telecomunicaciones, contratación pública, etc., que extenderían en demasía el presente estudio.

Salvado lo anterior, el volumen se estructura en base a seis capítulos.

Comenzamos planteando bases de comprensión metodológicas mínimas para destacar que el tratado distingue entre mecanismos de solución de controversias convencionales y mecanismos de solución de controversias institucionales. (Capítulo I)

Una preocupación del autor se observa en la necesidad de difundir e informar que el tema de las controversias comerciales debe incorporarse a la ocupación profesional de los juristas y abogados chilenos, a fin de capacitar y entrenar, ojalá desde los centros de docencia jurídica, a estudiantes y egresados en derecho, capturando un nicho de mercado laboral, ajeno a los economistas y tecnócratas en boga. (Capítulo II)

La solución de controversias convencionales del capítulo 22 constituye la columna vertebral para resolver los más frecuentes y reiterados diferendos que surgen de la aplicación e interpretación de las normas de Tratado al interior de cada uno de los países miembros. Aquí la praxis va a evidenciar lo complejo que es pactar compromisos mercantiles entre Estados que responden a culturas jurídicas distintas. También va a plantear los conflictos posibles entre poderes del propio Estado a la luz de los derechos y obligaciones derivadas del Tratado y los derechos y garantías de los gobernados en cada orden constitucional. (Capítulo III)

Una de las aportaciones importantes del Tratado es la referencia o reenvío a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio

(OMC), para abordar las salvaguardias y las prácticas desleales de comercio, figuras ambas que deben operar bajo disciplinas jurídicas duales. Es decir, en lo adjetivo o procedimental debe observarse el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de controversias de la OMC, y en lo sustantivo por los Acuerdos sobre Salvaguardias, Dumping y Subvenciones y Derechos Compensatorios. (Capítulo IV)

Las permanentes controversias comerciales en materia agrícola tienen en el tratado un enfoque pragmático que remiten al capítulo 22, sin descartar la posibilidad de utilizar, llegado el caso, la solución de controversias institucionales de la OMC. (Capítulo V)

Las cláusulas sociales (Laborales y Ambientales) constituyen los capítulos 18 y 19 del Tratado, mismo que los comparamos con los Acuerdos Paralelos del TLCAN en la materia y cuya experiencia precaria y limitada puede servir a Chile en su misión de no separar los éxitos exportadores evidentes de la faceta humana y ambiental que técnicamente denominan dumping social o dumping ecológico. (Capítulo VI)

Finalmente, esta investigación la hemos realizado con el apoyo del Doctor Diego Valadés Ríos, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; a la hospitalidad y amistad del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Central de Chile, Profesor Víctor Sergio Mena, y del Director de la Escuela de Derecho, Profesor Manuel Astudillo, para quienes el autor deja expresa su gratitud y afecto.

JORGE WITKER V.

*Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
y Profesor Visitante de la Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales de la Universidad Central de Chile.*

Santiago de Chile, abril de 2005